

Modifican la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF “Procedimiento para la suspensión preventiva de zonas con presencia de recurso anchoveta en tallas o pesos menores a los permitidos”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 035-2015-PRODUCE/DGSF**

Lima, 21 de agosto de 2015

VISTOS: Con el Memorando N° 537-2015-PRODUCE/DTS de fecha 08 de julio del 2015 y el Informe N° 008-2015-PRODUCE/DTS-amolina, de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE, establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de haberse detectado, en una zona determinada, la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, siendo la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción quien comunique dicha suspensión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE y sus modificatorias, se establecieron las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de las principales especies marinas e invertebrados;

Que, mediante Oficio N° DEC-100-057-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, recomienda la utilización de Áreas Isoparalitorales, como unidad geográfica para la regulación sobre la presencia de ejemplares juveniles, en especies pelágicas;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción la zona en la que se hubiera extraído ejemplares en tallas o pesos menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, superando los porcentajes de tolerancia máxima; a fin de obtener el beneficio de descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, se aprobó la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF “Procedimiento para la suspensión preventiva de zonas con presencia de recurso anchoveta en tallas o pesos menores a los permitidos” que establece el procedimiento para que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones informen al Ministerio de la Producción, la zona en la que se hubieran extraído ejemplares de anchoveta en tallas menores a las permitidas, superando los porcentajes de tolerancia máxima.

Que, la Dirección de Tecnologías para la Supervisión mediante informe de vistos precisa que con la finalidad comunicar de una manera oportuna, el cierre preventivo de las zonas suspendidas a los administrados, recomienda modificar los numerales 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE-DGSF aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE-DGSF; considerando plazos para la publicación y entrada en vigencia de los comunicados de las suspensiones preventivas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE que modificó el artículo 19 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF aprobado por la Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF

Modifíquese los numerales 6.8 y 6.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 014-2014-PRODUCE/DGSF aprobado por la Resolución Directoral N° 012-2014-PRODUCE/DGSF, de acuerdo al siguiente texto:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.8 Las zonas suspendidas preventivamente serán publicadas en el Portal Institucional entre las 12:00 y 15:00 horas del día, a través de un comunicado, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.produce.gob.pe/index.php/suspension-preventiva>, siendo responsabilidad de los administrados ingresar diariamente a dicha dirección para informarse del establecimiento de zonas suspendidas preventivamente.

La Dirección de Tecnologías para la Supervisión mantendrá actualizado el Directorio de los correos electrónicos proporcionados por los representantes de las embarcaciones pesqueras, a cuyos miembros también se procederá a comunicarles las suspensiones dispuestas.

6.9 La suspensión preventiva tendrá efecto:

- A partir de la 00:00 horas del día siguiente, si es publicada en el rango de horas que indica el numeral 6.8, quedando las embarcaciones pesqueras prohibidas de realizar extracción de recursos hidrobiológicos o presentar velocidad de pesca, en dichas zonas.

- A partir de las 06:00 horas del día siguiente, si es publicada entre las 15:00 a 18:00 horas, quedando las embarcaciones pesqueras prohibidas de realizar extracción de recursos hidrobiológicos o presentar velocidad de pesca, en dichas zonas.

La suspensión preventiva tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 2°.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Director General de Supervisión y Fiscalización

1288998-2